



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintidós.

RADICACIÓN: 11001310302620210031000

REF: VERBAL – PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: VICTORIA DEL CARMEN NAVARRETE DE PRADO

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE VICTOR MANUEL PRADOROMERO (VICTOR MANUEL, DANIEL, ANGELA ROCÍO PRADO NAVARRETE, JUAN FELIPE MONTEALEGRE PRADO EN REPRESENTACIÓN DE MARÍA ELVIA PRADO DE NAVARRETE) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Evidenciando el informe secretarial que antecede, el estrado DISPONE:

(i) **CORREGIR** el auto de 24 de enero de 2021 –*Cfr. Archivo: 08ADMITE2021-00310 ADMITE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA vs HEREDEROS*–, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, en el sentido de indicar que la demandante es **VICTORIA DEL CARMEN NAVARRETE DE PRADO** y **JUAN FELIPE MONTEALEGRE PRADO EN REPRESENTACIÓN DE MARÍA ELVIA PRADO DE NAVARRETE**, integran el extremo pasivo.

(ii) **CITAR Y EMPLAZAR** a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble con sustento en los cánones referidos anteriormente. Secretaría deberá incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito e instálese la valla en la forma indicada en el artículo 375, numeral 7° del Código General del Proceso.

(iii) **AGREGAR** a los autos las fotografías aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante en cumplimiento del art. 375, numeral 7, inciso 3° del C.G.P. –*Cfr. Archivo: 13pdf fotos pertenencia*–.

(iii) **AGREGAR** a los autos las constancias de notificación que trata el artículo 291 del C.G.P. de **VICTOR MANUEL PRADO NAVARRETE** y **JUAN FELIPE MONTEALEGRE PRADO EN REPRESENTACIÓN DE MARÍA ELVIA PRADO DE NAVARRETE**. En consecuencia, la parte interesada, deberá enviar la notificación por aviso conforme al canon 292 *ibídem*, tanto del auto admisorio como del presente proveído.

(iv) **NO TENER** en cuenta el trámite de notificación personal de DANIEL y ANGELA ROCÍO PRADO NAVARRETE comoquiera que las direcciones consignadas en las certificaciones Nos. 2492 y 2494 son diferentes a las designadas en la demanda. Por lo tanto, la gestora deberá realizar nuevamente la comunicación, donde incluirá el enteramiento de este proveído, en aras de evitar futuras nulidades.

(v) **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante para que acredite el diligenciamiento de los oficios librados a las autoridades consignadas en auto de 24 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez